

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. **1697**
FECHA: **29 DIC 2025**

"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta, en el uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 009 del 1 de enero de 2024, los artículos 249, 251 y 370 del Acuerdo No. 004 del 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Que de conformidad al Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016, la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta está facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.

Que, en cuanto a los plazos y cómputo de estos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 4 de 1913 "Sobre régimen político y municipal", que en los artículos 59 y 62 prevé:

"ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a los que disponga la ley penal."

ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Según las normas transcritas, los plazos de meses señalados en el ordenamiento legal "se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo" y se computan conforme al calendario, sin embargo, la parte final del artículo 62 cita: "pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Que, en cuanto a la extensión del plazo o término previsto en la Ley, el artículo 62 transcrito establece una garantía a favor de los administrados consistente en que "nunca se recorte el plazo que la norma contempla para el ejercicio de algún derecho" y que, por tal razón, consagra, de una parte, que en los términos de días no se cuentan los inhábiles y de otra, que cuando el último día de un plazo de meses o de años caiga en día inhábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

Que, en mérito a lo expuesto, se hace necesario fijar los plazos para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los contribuyentes y, los descuentos por pronto pago, para la vigencia fiscal 2026.





RESOLUCION No. 1697

FECHA: 29 DIC 2025

"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

II. RESUELVE

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO

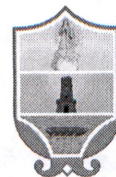
ARTÍCULO 1. PRESENTACIÓN Y PAGO DE FACTURAS, LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. La presentación y el pago de las facturas, liquidaciones oficiales y declaraciones tributarias y/o transferencias correspondientes a los tributos Distritales que se relacionan a continuación deberán efectuarse en los establecimientos bancarios y demás entidades financieras debidamente autorizadas por el Distrito de Santa Marta:

1. *Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental.*
2. *Declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.*
3. *Declaraciones y pagos mensuales de las retenciones, así como las declaraciones y pagos bimestrales de las autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.*
4. *Estampilla Pro-Cultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, a cargo de los agentes retenedores*
5. *Tasa Pro-Deporte y Recreación, a cargo de los agentes retenedores.*
6. *Sobretasa a la Gasolina Motor.*
7. *Declaración del Impuesto de Alumbrado Público por parte de los sujetos pasivos y responsables del mismo.*

PARÁGRAFO 1: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autorretenciones y la declaración anual del Impuesto y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co.

PARÁGRAFO 2: En sujeción a lo dispuesto en la Resolución No. 1076 del 14 de julio de 2020 por la cual se adoptó el procedimiento para la firma, presentación virtual y pagos electrónicos de las declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Secretaría de Hacienda mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto y deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.





RESOLUCION No. 1697
FECHA: 29 DIC 2025

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 2: FORMULARIOS. Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar sus declaraciones y realizar sus pagos en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda en los medios físicos y electrónicos previstos para el efecto.

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DIFERENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2026, serán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

Ultimo digito de Nit	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Enero-Febrero Hasta Marzo	10	11	12	13	16	17	18	19	20	24
Marzo-Abril Hasta Mayo	12	13	14	15	19	20	21	22	25	26
Mayo-Junio Hasta Julio	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23
Julio-Agosto Hasta Septiembre	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22
Septiembre-Octubre Hasta Noviembre	11	12	13	17	18	19	20	23	24	25
Noviembre-Diciembre Hasta Enero 2027	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26





RESOLUCION No. 12 - -
FECHA: 29 DIC 2025

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL *DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026* Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

CALENDARIO RETENCION MENSUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ultimo digito de Nit	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Enero Hasta Febrero	10	11	12	13	16	17	18	19	20	23
Febrero Hasta Marzo	10	11	12	13	16	17	18	19	20	24
Marzo Hasta Abril	13	14	15	16	17	20	21	22	23	24
Abril Hasta Mayo	12	13	14	15	19	20	21	22	25	26
Mayo Hasta Junio	10	11	12	16	17	18	19	22	23	24
Junio Hasta Julio	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23
Julio Hasta Agosto	12	13	14	18	19	20	21	24	25	26
Agosto Hasta Septiembre	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22
Septiembre Hasta Octubre	9	13	14	15	16	19	20	21	22	23
Octubre Hasta Noviembre	11	12	13	17	18	19	20	23	24	25
Noviembre Hasta Diciembre	10	11	14	15	16	17	18	21	22	23
Diciembre Hasta Enero 2027	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26

PLAZO ESPECIAL PARA RETENEDORES CON MÁS DE CIENT SUCURSALES

Enero Hasta Febrero	Febrero Hasta Marzo	Marzo Hasta Abril	Abril Hasta Mayo	Mayo Hasta Junio	Junio Hasta Julio	Julio Hasta Agosto	Agosto Hasta Septiembre	Septiembre Hasta Octubre	Octubre Hasta Noviembre	Noviembre Hasta Diciembre	Diciembre Hasta Enero 2027
27	24	27	25	26	24	28	25	23	27	23	22





RESOLUCION No. 1697

FECHA: 29 DIC 2025

"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

Ultimo digito de Nit	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Declaración ICA anual 2026 hasta febrero 2027	9	10	11	12	15	16	17	18	19	22

PARÁGRAFO 1. Los plazos para la presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, y pago de las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un (1) mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 de este parágrafo. **"Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente sin pago total:** Las declaraciones de retención en la fuente y autorretención presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare".

PARÁGRAFO 3. Para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 268 del Estatuto Tributario Distrital- Acuerdo 004 de 2016 el cual fue modificado por el artículo 3° del Acuerdo 030 de 2017, que dispone:

"ARTÍCULO 268- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el periodo fiscal, y se presentarán en los formularios que prescriba la administración tributaria distrital.

A partir de la vigencia 2018 la declaración anual del impuesto de industria y comercio se presentarán en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el ministerio de hacienda y crédito público, a través de la dirección de apoyo fiscal.

En circunstancias excepcionales la administración tributaria distrital podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presente en los formularios oficiales.

En materia de declaración de retención a título de industria y comercio y autorretención del Impuesto de industria y comercio la presentación de las declaraciones no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizados actividades gravadas u operaciones sujeta a retención en la fuente conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 606 del E.T.N.





RESOLUCION No. 1897
FECHA: 29 DIC 2025

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARAGRAFO PRIMERO: Las declaraciones tributarias, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional”.

ARTÍCULO 4. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN SIMPLIFICADO (no responsables de IVA). Los contribuyentes del régimen simplificado (hoy en día no responsables de IVA) del Impuesto de Industria y Comercio, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo, sobre el ejercicio del año gravable 2026, a más tardar 31 de marzo de 2027; ténganse en cuenta que la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de la vigencia fiscal 2026 dentro de la misma vigencia 2026, se da en aquellos casos de trámite de cese de actividades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 del Acuerdo 004 de 2016.

ARTÍCULO 5. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE: El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Distrital.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026

ARTÍCULO 6. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa al Medio Ambiente deberán pagar por cada unidad el impuesto determinado por la Administración Distrital por el año gravable 2026, a más tardar el 31 de julio de esta misma anualidad.

PARÁGRAFO 1. Los descuentos por pronto pago de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 del Acuerdo 030 de diciembre 31 de 2017, aplican exclusivamente al concepto de Impuesto Predial, sobre la vigencia fiscal 2026 y son los siguientes:

% Descuento	Periodo	Beneficiarios
20%	Hasta el 31 de marzo de 2026	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2026.
10%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores, pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.
15%	Hasta el 30 de abril de 2026	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2026.
5%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores, pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.

PARÁGRAFO 2. Durante los meses de mayo y hasta el 31 de julio de 2026, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado podrán cancelar las sumas liquidadas por la vigencia 2026, sin descuentos ni intereses. A partir del 1° de agosto de 2026, la Secretaría de Hacienda se encontrará habilitada para generar intereses por mora en el pago y exigir por vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2026, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.





RESOLUCION No. **1697**

FECHA: **29 DIC 2025**

"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PARÁGRAFO 3: Las medidas se extenderán a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa o judicial, y aquellas que tengan suscritas facilidades de pago, su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos conforme el procedimiento que para el efecto se establezca.

PARÁGRAFO 4: Pago diferido del impuesto predial unificado sobre la vigencia 2026. Los contribuyentes del impuesto predial podrán cancelar en cuotas las sumas liquidadas por la vigencia 2024, sin descuentos ni intereses hasta el 31 de diciembre la misma vigencia. Para tal fin deberán realizar la correspondiente solicitud ante la Secretaría de Hacienda.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad e incumplan en el pago mensual de las cuotas, perderán este mecanismo y una vez vencido el plazo para pago oportuno, se generaran intereses moratorios sobre los saldos de deuda.

PARÁGRAFO 5: Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a la Sobretasa ambiental por los términos señalados en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 6. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR PARTE DE LOS AGENTES RETENEDORES. Para efectos del Pago de las estampillas referidas en los Artículos 196 y 205 del Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 004 de 2016 por parte de los agentes de retención, la declaración y pago de los recursos descontados deberán realizarse a la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al mes en que se produjo el descuento respectivo.

ARTICULO 7. PLAZO PARA EL PAGO DE LA TASA PRO - DEPORTE Y RECREACION POR PARTE DE LOS AGENTES RETENEDORES. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del Artículo 6 del Acuerdo 009 del 25 de agosto del 2020 girarán los recursos de la tasa a nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

PARÁGRAFO. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido a la Alcaldía Distrital de Santa Marta conforme al presente Artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

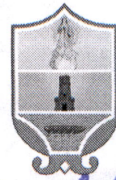
ARTICULO 8. PLAZO PARA EL PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 185 del Estatuto Tributario Distrital, los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

La declaración se presentará en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y, en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible, que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

PARÁGRAFO. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo 11 de 2024, modificado por el Artículo Octavo del Acuerdo 004



RESOLUCION No. **1697**FECHA: **29 DIC 2025**

"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

del 15 de septiembre del 2025, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes del respectivo período mensual. Así mismo deberán consignar y/o transferir dentro del mismo término señalado los valores recaudados en la cuenta de ahorros No. 870-95307-2 denominada Alumbrado Público del Banco de Occidente, cuya titularidad corresponde al D.T.C.H de Santa Marta Nit. 891780009-4.

Los sujetos pasivos determinados en el artículo 191 del Acuerdo 004 de 2016 declararán y pagarán mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes del impuesto de alumbrado público que sean autogeneradores, generadores, cogeneradores y/o autoconsumidores de energía eléctrica, y que no reciban el servicio de energía eléctrica por parte de una empresa comercializadora de energía, así como los sujetos que desarrollen actividades de transformación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica haciendo uso de activos ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito, deberán presentar, mensualmente, una declaración privada del impuesto de alumbrado público. La presentación de la declaración y el pago del impuesto de alumbrado público deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días calendario siguiente al mes en que se cause dicho impuesto, empleando el formulario y los plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda Distrital.

PARÁGRAFO 2: La declaración de los responsables del recaudo y/o sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público en el Distrito de Santa Marta, utilizarán los formatos electrónicos dispuesto a través de la página web del Distrito <https://santamarta.taxationsmart.co/ords/f?p=150000>.

NORMAS FINALES QUE APLICAN A TODOS LOS TRIBUTOS

ARTICULO 10. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, las declaraciones presentadas y pagadas dentro de estos horarios se tomarán como fecha efectiva de presentación la del día en que se realiza la transacción y no la fecha de timbre del banco.

ARTICULO 11. FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad, en todos los casos deberán responder por las sumas señaladas como relacionadas en los formatos de pago o timbres de máquina registradora como si la percepción hubiese sido en efectivo.

ARTICULO 12. COMPUTO DE LOS PLAZOS. En cuanto a los plazos establecidos en esta Resolución, cuando el último día de un plazo caiga en día inhábil, no laborable, cívico y/o festivo, se extenderá hasta el día hábil siguiente.





RESOLUCION No. 1697
FECHA: 29 DIC 2025

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EL AÑO 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARÁGRAFO. Esta regla se aplicará cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y no sea posible la prestación del servicio, o la utilización de las herramientas electrónicas.

ARTICULO 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de Enero del año 2026 y deroga las normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO GUTIERREZ DIAZGRANADOS
Secretario de Hacienda Distrital

Gestión	Cargo	Nombre	Firma
Proyectó	Abogada Asesor Externo	Paula Xilena Patiño	
Revisó	Abogado Asesor Externo	Jorge Montes Cadavid	
Revisó	Profesional Universitario Especializado	Adriana Alfaro Pérez	
Aprobó	Directora Rentas	Carolina Andrea Rivas Salazar	

